



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **PRIMERA SALA**

SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE UN ASUNTO QUE DERIVÓ DE UNA CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE UN JOVEN MENOR DE EDAD.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto que se estimó relevante, resuelto en la sesión del**  
**miércoles 29 de septiembre de 2010**

**Cronista:** Lic. Héctor Musalem Oliver\*

**Asunto:** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 96/2010.

**Ministro ponente:** José Ramón Cossío Díaz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Francisca María Pou Giménez.

**Tema:**

Determinar si se ejerce la facultad de atracción, por reunir las características de interés y trascendencia, para conocer del amparo directo 177/2010, en contra de una resolución de 26 de febrero de 2010, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el Toca de Apelación número 960/2007, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Este asunto derivó de una controversia familiar sobre guarda y custodia de un joven menor de edad.

**Antecedentes:**

En un juicio de divorcio voluntario, el Juzgado Tercero de lo Familiar de la Ciudad de Puebla, declaró disuelto el vínculo matrimonial, liquidó la sociedad conyugal y aprobó el convenio de divorcio celebrado por las partes.

El padre del menor promovió el procedimiento familiar privilegiado de modificación y guarda y custodia del menor en contra de su antigua cónyuge; el menor manifestó su deseo de vivir con su padre por diversas cuestiones, razón por la cual, el juez competente decidió conceder como medida cautelar, la guarda y custodia provisional del joven al actor. Seguido el proceso correspondiente se decretó a favor del actor la guarda y custodia definitiva.

Inconforme con lo anterior, la madre del joven menor de edad, promovió recurso de apelación, mismo que correspondió conocer a la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que determinó confirmar la sentencia reclamada; en consecuencia, la demandada promovió juicio de amparo.

**Desarrollo:**

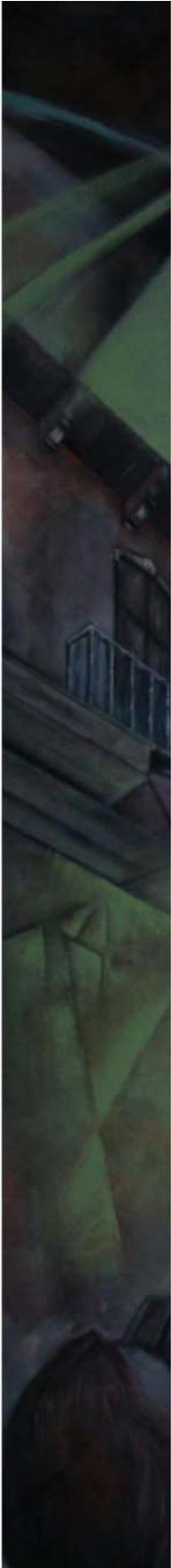
La promovente señaló que el hecho de que el juzgador civil tuviera por acreditados modos, afirmaciones, hechos y situaciones que se tomaron como base para decretar el cambio de custodia del menor, vulneraba los derechos de este último y de la quejosa bajo el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, la Constitución Federal y la Convención sobre los Derechos del Niño; además, alegó que no se permitió el adecuado desarrollo y perfeccionamiento de otras pruebas por ella ofrecidas, por la necesidad de determinar conforme a derecho, de modo integral, completo y sensible al interés superior del menor, las cuestiones sobre guarda y custodia.

En ese mismo tenor, la quejosa argumentó que las declaraciones realizadas por el hijo, menor de edad (catorce años a la fecha de rendición), ante el Juez de primera instancia, son nulas desde su nacimiento a la vida jurídica y no podían ser tomadas en cuenta por el juzgador, ya que no fueron rendidas con la anuencia de quienes ejercen la patria potestad.

Se propuso en el proyecto que la Primera Sala de este Alto Tribunal debe ejercer la facultad de atracción porque el asunto reviste las características de interés y trascendencia, es decir, se surte la posibilidad de que este caso permita fortalecer los criterios de la Sala ya mencionada.

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



Los señores Ministros de la Primera Sala observaron que la quejosa desarrolló argumentos sobre el procedimiento probatorio junto con un argumento sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos 682 y 683 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, por contrariar los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Federal, situación que insta a analizar si el procedimiento previsto en los citados artículos legales, muy corto, distinto a la secuencia de etapas procesales propias de los juicios ordinarios, conculca las garantías de adecuada defensa, audiencia y legalidad de una de las partes, al establecer oportunidades desiguales para los que son iguales y al desconocer las condiciones que permiten atender al interés superior del menor.

La Primera Sala consideró también que la atracción del asunto podría llevar a esta Corte a ponderar el modo en general en que debe tratarse la intervención en juicios de custodia de menores que ya tienen una cierta edad, o a establecer si se trata de una cuestión respecto de la cual cabe o no sentar reglas generales.

Por unanimidad de 4 votos se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer del amparo directo 177/2010, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México